

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
12/2015-A**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del diecisiete de febrero dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El dieciséis de abril de dos mil quince, se recibió la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, requiriendo específicamente la *“cantidad de periódicos oficiales y gacetas oficiales bajo resguardo del Centro de Documentación, Análisis y Compilación de Leyes, especificando mensualmente cuántas recibe o adquiere, así como el costo total desglosado por mes y año, de 2000 a la fecha”*; a la que se le asignó el folio SSAI/000121715 y motivó la integración de la clasificación citada al rubro.

II. Acciones de las instancias obligadas. Por oficios CDAACL/CL-3754-2015 y CDAACL/ADM-3966-2015, de veintisiete de abril y seis de mayo de dos mil quince (fojas 4, 5, 8 y 9), respectivamente, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

Cantidad de ejemplares.

- a) De dos mil a dos mil tres no se cuenta con el desglose por mes y año, sólo se tiene la cifra total de tomos de las colecciones en dichos años, pues el registro electrónico inició a partir de dos mil cuatro.

- b) De dos mil cuatro a la fecha de la solicitud, puso a disposición el registro de fascículos organizados por mes y año.

Costo de ejemplares.

- a) De dos mil y dos mil uno, no se cuenta con información, pues el registro del Sistema Integral Administrativo (SIA) inició en dos mil dos.
- b) De dos mil dos y dos mil cuatro, señaló que el Sistema Integral Administrativo no arrojó información al respecto.
- c) De dos mil tres y de dos mil cinco a dos mil quince, proporcionó el registro mensual de costos que reporta el citado Sistema Integral.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio DGPC-09-2015-2803, el ocho de septiembre de dos mil quince, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad emitió informe para atender la resolución del anterior Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales en la clasificación de información 12/2015-A, lo cual fue materia de análisis por este Comité de Transparencia, el nueve de diciembre de dos mil quince, en los siguientes términos:

(...)

“De conformidad con la normativa reseñada, se considera que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración del Alto Tribunal, y en cumplimiento de las disposiciones presupuestarias citadas, sí tiene bajo resguardo la información relativa a los recursos ejercidos por concepto de periódicos y gacetas oficiales que recibe o adquiere el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, desglosado por mes y año, ya que, como se señaló, dichas erogaciones deben estar registradas en el Sistema Integral Administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual permite elaborar reportes mensuales de la información ahí consignada por las unidades responsables, en términos de lo establecido en el artículo 207 del Acuerdo General de Administración I/2012; tanto es así, que el Centro de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes al rendir el informe, presentó el desglose mensual que obtuvo del referido sistema, incluso precisó que de los años dos mil dos y dos mil cuatro, el sistema no le arrojó información alguna; por lo tanto, es indudable que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad puede obtener la información desglosada como se pidió en la solicitud de origen.

Además, cabe precisar que es un hecho notorio que en el segundo semestre de dos mil, se puso en funcionamiento el Sistema Integral Administrativo, y ya que en él se lleva el registro contable del Alto Tribunal, se considera posible que se pueda obtener la información solicitada, precisamente porque se trata del área obligada a llevar los registros contables en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Derivado de lo anterior, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tiene por no cumplida la clasificación de información 12/2015-A y determina requerir nuevamente al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, proporcione el costo de los periódicos oficiales y gacetas oficiales que recibió o adquirió el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, desglosado por mes y año, de acuerdo con los registros consignados en el Sistema Integral Administrativo o en cualquier otro sistema o herramienta que haya tenido para llevar el registro contable de esas operaciones, sólo respecto de dos mil y dos mil uno y de los meses que no fueron entregados por el citado Centro de documentación y Análisis de dos mil dos a abril de dos mil quince.

(...)

RESUELVE

PRIMERO. *Se tiene por no cumplida la clasificación de información 12/2015-A, respecto del requerimiento formulado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme a lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.*

SEGUNDO. REQUIÉRASE *al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en términos y para los efectos señalados en la parte final del último considerando de esta resolución.”*

(...)

IV. Respuesta sobre cumplimiento. Mediante oficio DGPC-02-2016-0429, el cinco de febrero de este año, el titular de la Dirección

General de Presupuesto y Contabilidad reiteró lo manifestado en el diverso DGPC-09-2015-2803, respecto de que en los registros que obran en esa unidad administrativa no se cuenta con la información del costo total de periódicos oficiales y gacetas oficiales, requerida por mes a partir de dos mil hasta el mes de abril de dos mil quince; además, proporcionó algunos datos, como se aprecia en la siguiente transcripción:

(...)

“Al respecto me permito insistir en el hecho de que en los registros que obran en esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, NO se cuenta con la información sobre el costo total de periódicos oficiales y gacetas oficiales, requeridas por mes a partir del año 2000 hasta el mes de abril de 2015, fecha de solicitud de origen.

Lo anterior, debido a que, como le fue expresado en el oficio DGPC-09-2015-2803, la normativa presupuestal y contable aplicable para este Alto Tribunal, establece que el ejercicio del presupuesto se registra en el Sistema Integral Administrativo (SIA), por partida presupuestaria, centro de costos y Unidad Responsable. Esta situación implica que las áreas directamente registran en el SIA el ejercicio de sus recursos de manera global y sólo refieran la designación de la partida presupuestaria que corresponde al tipo de gasto en el centro de costos respectivo; por lo que no necesariamente se registran los cargos de manera específica de forma tal que se puedan obtener los costos totales de algún tipo de erogaciones, como en este caso, de periódicos oficiales y gacetas oficiales.

De tal manera que en la partida que corresponde al registro del ejercicio del gasto relacionado con gacetas, periódicos o diarios oficiales, también se registran los gastos correspondientes a la adquisición de toda clase de libros, revistas, publicaciones, material audiovisual, cassettes y discos compactos; suscripciones a revistas y publicaciones especializadas, folletos, catálogos y cualquier tipo de impresiones sobre cualquier material (prendas de vestir, formas continuas, placas, clichés y grabados, entre otros).

*No obstante lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado por ese Comité en la resolución anteriormente referida, esta Dirección General llevó a cabo un seguimiento en el “Sistema de Programa y Presupuesto. Ejercicio del Gasto”, vigente entre los años 2000 y 2002, y el “Sistema Integral Administrativo” vigente en los ejercicios fiscales 2002 y subsecuentes, respecto de la partida del Clasificador por Objeto del Gasto correspondiente a **“Material de apoyo informativo”**, en el Centro de costos que se identifica con el **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, y realizó un análisis e identificación de todos los cargos presupuestales que en la descripción del gasto que registra el área ejecutora hiciera mención a “periódicos”, “diarios” o “gacetas” oficiales, tanto estatales como federales, así como a referencias similares, en la*

inteligencia de que, como se mencionó, el gasto no necesariamente se registra por concepto.

Es importante señalar que entre los años del 2000 al 2002 no fue posible identificar gasto alguno erogado respecto de los conceptos anteriormente señalados, en cuanto a los ejercicios 2003 a la fecha, se adjunta la información recuperada, separada por mes y año según periodo requerido.

Anexo 1

La información contenida en el Anexo 1 no tiene el carácter de reservada o confidencial, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la mencionada ley.

*S adjunta una impresión del **Anexo 1**, mismo que ha sido enviado en **formato electrónico** a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, de conformidad a la modalidad solicitada.”*

(...)

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó remitir el asunto al Contralor para que, conforme al turno, elaborara y presentara el proyecto de resolución respectivo, para los efectos del artículo 37, fracción II del “*ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*”; y,

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones II y III y 37 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”*.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución de cumplimiento de la clasificación 12/2015-A, se determinó que no era suficiente que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad manifestara que no contaba con la información desglosada como la requiere el solicitante, ya que conforme a sus atribuciones y a la normativa aplicable, se trataba de información que tenía bajo resguardo y que sí estaba en posibilidad de proporcionar.

Ahora, previamente a iniciar el análisis del informe que emitió la unidad requerida para atender la resolución dictada por este Comité, se debe considerar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que entre los principios que deben regir el derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad, lo que debe entenderse como la potestad que tienen los particulares para solicitar y acceder a aquella información que consta en cualquier tipo de documento que se encuentre en posesión o bajo

resguardo de un ente público, ya sea que dicha información haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, pues lo trascendente radica en que ella se registra, de una u otra forma, las actividades desarrolladas por los sujetos obligados en cumplimiento de sus facultades, atribuciones y obligaciones previstas en los diversos ordenamientos que regulan su actuar.

En ese sentido, en el nuevo modelo sobre el ejercicio del derecho de acceso y la tramitación de las solicitudes a través de las cuales se ejerce, se debe tener presente que de conformidad con los artículos 18, 19 y 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, todo órgano público debe documentar las actividades que resulten del ejercicio de sus facultades, por lo que, en principio, se presume que la información debe existir si se refiere a funciones que tiene encomendadas el órgano del Estado en la normativa vigente.

En el caso específico, como se anotó en la resolución de cumplimiento previa, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene atribuciones para resguardar la información materia de la solicitud de este expediente, ya que conforme a la normativa aplicable, le corresponde la administración y conservación del archivo presupuestal y contable del Alto Tribunal.

¹ **Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

No obstante, la unidad administrativa requerida se pronunció sobre los motivos por los que no es posible entregar la información que aún falta poner a disposición, pues reiteró que la normativa que regula el registro presupuestal y contable en el Alto Tribunal establece que el ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria, centro de costos y unidad responsable, lo que implica que las áreas registren directamente en el sistema correspondiente (Sistema Integral Administrativo) el ejercicio de sus recursos de manera global y sólo refieren la partida presupuestaria que corresponde al tipo de gasto en el centro de costos respectivo, razón por la que los cargos no necesariamente se registran de manera específica que permita obtener los costos totales de algún tipo de erogación, como es el caso de lo solicitado, en cuanto a periódicos oficiales y gacetas oficiales.

Además, señaló que en el registro del ejercicio del gasto relacionado con gacetas, periódicos o diarios oficiales, también se registran los gastos correspondientes a la adquisición de toda clase de libros, revistas, publicaciones, material audiovisual, "cassettes", discos compactos, suscripciones a revistas y publicaciones especializadas, folletos, catálogos y todo tipo de impresiones sobre cualquier material (prendas de vestir, formas continuas, placas, clichés y grabados, entre otros), por lo que explica que para dar cumplimiento a lo ordenado por este Comité, llevó a cabo un seguimiento en el "*Sistema de Programa y Presupuesto. Ejercicio del Gasto*", vigente entre los años dos mil y dos mil dos, y en el Sistema Integral Administrativo vigente en los ejercicios fiscales dos mil dos y subsecuentes, respecto de la partida correspondiente a "Material de apoyo informativo" en el centro de costos que se identifica con el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, identificando los cargos presupuestales que en la descripción del gasto el área ejecutora registra e hizo mención a "periódicos", "diarios" o "gacetas" oficiales,

tanto estatales como federales, así como a referencias similares, aclarando que el gasto no siempre se registra por concepto.

Finalmente, precisó que de dos mil a dos mil dos, no fue posible identificar gastos relativos a los conceptos solicitados, mientras que de dos mil tres a abril de dos mil quince, puso a disposición una tabla en la que plasma la información recuperada, separada por mes y año, señalando que no tiene carácter de reservada o confidencial.

Para analizar lo anterior, se considera, en principio, que de conformidad con el artículo 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es la unidad administrativa con atribuciones para realizar los registros contables y atender la guarda y custodia del archivo presupuestal y contable de este Alto Tribunal.

Por lo tanto, si el titular de la dirección general requerida ha señalado que la información relativa al costo de periódicos oficiales y gacetas oficiales, de dos mil y dos mil uno, así como de algunos meses de dos mil dos a abril de dos mil quince, que no fueron entregados por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tampoco la tiene, porque el ejercicio del gasto se registra por partida presupuestaria, centro de costos y unidad responsable, lo que implica que el ejercicio de los recursos se registre por las áreas de manera global y sólo refieran la designación de la partida presupuestaria correspondiente al tipo de gasto en el centro de costos respectivo, de tal forma que no es posible obtener costos totales de algún tipo de erogación, como en el caso de periódicos y gacetas oficiales, es posible concluir que en este informe emitido en cumplimiento de la resolución dictada previamente por este órgano

colegiado, la unidad requerida se pronuncia sobre la inexistencia de dicha información.

Lo anterior se ratifica al considerar que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que el “Sistema de Programa y Presupuesto. Ejercicio del Gasto”, vigente de dos mil a dos mil dos, no arrojó registro alguno respecto de los conceptos solicitados, lo que también ocurrió respecto de los meses en que no se hizo referencia a información alguna en la tabla que puso a disposición por cuanto a dos mil tres a abril de dos mil quince, ya que el Sistema Integral Administrativo, vigente en ese periodo, no presentó cantidades relacionadas con la información solicitada.

Ahora bien, considerando la respuesta de inexistencia, resulta relevante valorar si la información materia de esta resolución se refiere a datos que pueden obtenerse de diversos soportes físicos o si se trata de un documento en el que constan las razones o motivos que tomó en cuenta un servidor público para emitir un determinado acto en ejercicio de sus atribuciones.

En efecto, como se argumentó en la consideración tercera de la resolución emitida por este Comité en la clasificación de información 15/2015-A, cuando la información requerida se hubiere plasmado en un documento que no se conservó en los archivos de un sujeto obligado, si se refiere a datos que pueden obtenerse de diversos soportes físicos, ningún obstáculo existiría para que materialmente se vincule al órgano responsable de su resguardo para que la vuelva a generarlo; en cambio, si la información requerida y no conservada consiste en la motivación o incluso en la fundamentación que se expresó para justificar la emisión de un determinado acto, la posibilidad material de la generación o reposición de aquélla estará

determinada por la permanencia en el cargo del servidor público que la emitió, pues de no mantenerse éste en el cargo, válidamente no podría exigirse a un titular diferente que genere el documento que contenga la argumentación expresada por un diverso titular en la documentación respectiva, pues la responsabilidad de su emisión corresponde a este último.

En ese orden de ideas, atendiendo a la explicación otorgada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en el sentido de que se realizó una búsqueda en el “Sistema de Programa y Presupuesto. Ejercicio del Gasto” y en el Sistema Integral Administrativo, y que pone a disposición la información que pudo obtener de dichos sistemas sobre “periódicos”, “diarios” o “gacetas” oficiales, se debe tener por cumplido el requerimiento que este Comité le formuló y, en consecuencia, confirmar la inexistencia de la información relativa al costo de periódicos o gacetas oficiales de dos mil, dos mil uno y de los meses de dos mil dos a abril de dos mil quince, de los que no obtuvo dato en los referidos sistemas y que no fueron entregados por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Lo anterior no constituye una restricción al derecho de acceso a la información ni implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella en los archivos del Alto Tribunal. Ante este supuesto, conforme a la normativa aplicable, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, de tal manera que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar

lo solicitado respecto del periodo que se precisó porque, se reitera, las áreas que podrían tenerla en resguardo ya informaron que no es así.

En esa virtud, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité determina la inexistencia de la información relativa al costo de periódicos o gacetas oficiales de dos mil, dos mil uno y de los meses de dos mil dos a abril de dos mil quince, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no pudo localizar en los sistemas consultados y que, en su momento, tampoco fue entregada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ya que de la normativa vigente no se advierte que dichas áreas estuvieran obligadas a llevar el registro de forma tal que pudieran arrojar datos específicos, como los que se requieren en la solicitud de origen, por ese motivo, no se estaría en posibilidad de ordenar que se generara un documento con esa información, como lo señala la fracción III del artículo 138 citado, dado que sería materialmente imposible elaborarlo ante la falta de datos del periodo precisado.

Por otra parte, derivado de lo expuesto, en el caso no se estima aplicable lo previsto en la fracción IV del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

(...)

Como se ve, lo dispuesto en la fracción IV hace las veces de una denuncia, lo que implicaría contar con las pruebas necesarias que la

sustenten, para evitar presentar una denuncia notoriamente improcedente y evitar el uso ineficaz de los recursos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En efecto, la notificación a la Contraloría, por su trascendencia jurídica, equivale a una denuncia de responsabilidad administrativa, la cual, atendiendo a lo previsto en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 32, párrafo tercero del Acuerdo General Plenario 9/2205, debe estar sustentada en documentos o elementos probatorios suficientes con los que se acredite la existencia de una infracción y la probable responsabilidad de algún servidor público del Alto Tribunal en su comisión, pero en el caso concreto, de los elementos que derivan de las constancias de autos, se considera que no se cuenta con los suficientes para considerar que la inexistencia de la información a que se ha hecho referencia implique la comisión de una infracción administrativa por parte del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad o de algún otro servidor público.

En consecuencia, este Comité de Transparencia determina que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial ponga a disposición del peticionario los datos proporcionados por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y tener por cumplida la clasificación de información 12/2015-A; por tanto, en su oportunidad, deberá archivarse el expediente como asunto concluido.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplido lo resuelto en la clasificación de información 12/2015-A, en atención a lo señalado en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información relativa al costo de periódicos oficiales y gacetas oficiales de dos mil y dos mil uno, así como de los meses de dos mil dos a abril de dos mil quince, que se precisan en la parte final de esta resolución.

TERCERO. Por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial, póngase a disposición lo informado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme lo señalado en la última consideración de esta determinación.

Notifíquese al solicitante, al área respectiva y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integrado por los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia; Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos; y, Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor, ante el secretario de actas y seguimiento de acuerdos, que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del dictamen de cumplimiento de la clasificación de información 12/2015-A, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión ordinaria de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. CONSTE.-